

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 160-34-01.26-6167 del 23 de octubre de 2025, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento varios individuos forestales, ubicados en la vía Dabeiba – Camparrusia, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, debido al riesgo que representan por su ubicación que interfiere con la construcción de un puente vehicular, y pone en riesgo a las personas que trabajan en el lugar, como a la comunidad.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 24 de octubre de 2025, a lugar referenciado, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Dabeiba, corregimiento Camparrusia, vereda Las Cruces, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 160-08-02-01-3302 del 26 de noviembre de 2025, el cual dispone:

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Coordenadas geográficas	7°	0'	58"	76°	11'	58"

8. Conclusiones

- ➔ Personal Técnico de CORPOURABA en atención a solicitud 160-34-01.26-6167 del 24/10/2025 realizada por el señor **Marcelo Javier Alvarez Rios**, en calidad de Representante legal de la Empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, visitó el km 10, margen izquierda de la fuente hídrica Quebrada Las Cruces, donde se desarrolla la Construcción Del Puente Vehicular Las Cruces, coordenadas 7°0'58"N - 76°11'58"W, con el fin de evaluar solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de los árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque**.
- ➔ El personal técnico en desarrollo de la inspección de campo verificó DOS (2) árboles de la especie Nogal Amarillo (*Terminalia Amazonia*), localizados en el Km 10, Puente Vehicular Quebrada Las Cruces, vía de acceso que comunica a los corregimientos de Camparrusia, San José de Urama con sus veredas y el Municipio de Dabeiba.



Resolución

"Corporación autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

2

- El área donde se encuentran los árboles está aprobada para el desarrollo del Contrato No. CW2260158-2024 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR LAS CRUCES EN LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA – ANTIOQUIA.
 - Los árboles objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el área de influencia donde se desarrolla Contrato No. CW2260158-2024, **Construcción Del Puente Vehicular Las Cruces**, de acuerdo a su ubicación los individuos arbóreos interfieren con la construcción del puente vehicular.
 - El personal técnico evidenció que los árboles, aunque maduros no recibieron en estado juvenil, una adecuada poda estructural lo que hace que sus ramas necesiten intervención y manejos correctivos antes que se resquebrajen y ocasionen accidentes.
 - Los árboles verificados se ubican como **árbol aislado por fuera de la cobertura del bosque**, cuya función está directamente relacionada con la conservación ambiental de la zona de retiro de la Quebrada Las Cruces.
- Desde el punto de vista técnico y con base en lo observado en campo, se recomienda otorgar **AUTORIZACIÓN DE TALA** a la **EMPRESA CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** con NIT **800249860-1** representado Legalmente por el señor **MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS** identificado con cedula de extranjería N° 488764, y que responde al N° de teléfono 3144712879 y correo electrónico **jmmoreno@celsia.com**, solicitante del trámite, de **DOS (2)** árboles de la especie **Nogal Amarillo (Terminalia Amazonia)**, localizados en el Km 10, Puente Vehicular Quebrada Las Cruces, vía de acceso que comunica a los corregimientos de Camparrusia, San José de Urama con sus veredas y el Municipio de Dabeiba.

1. Se anexa los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud radicada 160-34-01.26-6167 del 23 de octubre de 2025.
- ✓ Copia cédula de extranjería N° 488764 – Representante legal CELSIA COLOMBIA Marcelo Javier Alvarez Ríos.
- ✓ Rut CELSIA Colombia S.A E.S.P.
- ✓ Cámara de comercio CELSIA Colombia S.A E.S.P.

9. Recomendaciones

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de las ramas, así como a los individuos intervenidos.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, repicar y apilar el material resultante de la tala; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
Plazo para la intervención	2 meses	
La empresa CELSIA Colombia S.A E.S.P. deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación a la intervención.	1 mes	
Firma del funcionario que Elabora el Informe	P. Paula Dan. J.	

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co

y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para ello las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales,

barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el “MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas e individuo animal que transitan, laboran, visitan y se reúnen en las instalaciones del puente vehicular, ubicado en vereda Las Cruces, corregimiento de Camparrusia, , vía de acceso que comunica el corregimiento de Camparrusia con sus veredas, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800249860-1, la tala de DOS (02) individuos forestales, referenciados en el informe técnico Nro. 160-08-02-01-3302 del 26 de noviembre de 2025, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Dabeiba, corregimiento Camparrusia, vereda Las Cruces, de las especies y volúmenes relacionados a continuación:



Resolución

CONSECUITIVO: 200-03-20-02-2565-2025	
Fecha: 15-12-2025	Hora: 11:01 AM
Folios:	

“Corporación autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones”

5

Nº Árbol	Especie (Nombre Común)	Código del Árbol	DAP (cm)	Altura comercial (Metros)	Vol. m ³ bruto	Observaciones y/o riego _ Causal de tala	Arreglo
1	Nogal Amarillo	1	22,28	7	0,18	Riesgo	Aislados por fuera de la cobertura del bosque
2	Nogal Amarillo	1	22,29	7	0,19	Riesgo	
Total					0,37		

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas					
Equipamiento		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Coordinadas geográficas		7°	0'	58"	76°	11'	58"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **DOS (2) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800249860-1, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarre la actividad.
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Se prohíbe la comercialización de los arboles a talar
5. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
6. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
7. Prohibido aprovechar especie forestal diferente al autorizado en la presente actuación administrativa,
8. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevénir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;



9. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
10. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;
11. Realizar socialización a la comunidad de la actividad de tala a desarrollar a través de diferentes medios de comunicación en el municipio a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá realizar la reposición de 1:3 árboles de especies nativas por el aprovechamiento realizado, garantizando el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1: Deberá dar cuidado por lo menos seis (6) meses, con el objeto de asegurar la sobrevivencia de los mismos.

Parágrafo 2: CORPOURABA hará seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800249860-1, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica y derechos de publicación, por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos M/L (454.400), acorde a la lista de tarifas de servicios de CORPOURABA, establecida mediante Resolución N 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera - SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO. Previo a adelantar movilización da la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2: en caso de que la movilización la realice personal de CORPOURABA, no se realizará el cobro respectivo.



Resolución

CONSECUITIVO: 200-03-20-02-2565-2025

Fecha: 15-12-2025

Hora: 11:01 AM

Folios:

"Autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

7

ARTÍCULO DECIMO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800249860-1, o quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/12/2025
Revisó	Carolina González		03/12/2025
Aprobó	Manuel Arango		03/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud 160-34-01.26-6167-2025